C. Presidenta del Congreso del Estado
P r e s e n t e.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnada para efectos de su estudio y dictamen, la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de que se le autorice previa desafectación del dominio público, la enajenación onerosa de seis bienes inmuebles de propiedad estatal ubicados en los municipios de Abasolo, Guanajuato, Irapuato, San José Iturbide y San Miguel de Allende, Gto.

Analizada la iniciativa de referencia, con fundamento en los artículos 75, 89, fracción V, 112, fracciones IV y V y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

El Gobernador del Estado, mediante iniciativa de decreto de fecha 15 de enero de 2021 solicitó al Congreso del Estado se le autorice previa desafectación del dominio público, la enajenación a título oneroso de seis bienes inmuebles de propiedad estatal ubicados en los municipios de Abasolo, Guanajuato, Irapuato, San José Iturbide y San Miguel de Allende, Gto.

Dicha iniciativa se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 21 de enero de 2021 para su estudio y dictamen, siendo radicada el 19 de febrero del año en curso. En dicha fecha también se acordó llevar a cabo una mesa de trabajo con funcionarios de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado y de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado a fin de que expusieran lo relativo al contenido de la iniciativa.

Posteriormente, se recibieron los oficios números CGJ/D.A.L.R. 174/2021 y CGJ/DALR-0259/2021, de fechas 18 de febrero y 5 de marzo del año en curso respectivamente, mediante los cuales la Coordinadora General Jurídica de Gobierno del Estado remitió información complementaria al expediente de la iniciativa materia del presente dictamen consistente en avalúos catastral y comercial y planos topográficos de un bien inmueble; así como certificados de gravámenes e historia registral de algunos bienes inmuebles materia de la enajenación.

La propiedad de los bienes inmuebles materia de la enajenación se acredita mediante los siguientes instrumentos notariales:

a) Escritura pública número 13,369, de fecha 11 de diciembre de 2014, levantada bajo la fe del licenciado Antonio Ramírez García, titular de la Notaría Pública número 25, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Guanajuato, Gto., y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad el 12 de enero de 2015, mediante la que se formalizó la dación de pago consistente en la transmisión de los derechos reales de propiedad y dominio pleno de la fracción del bien inmueble denominado «Potrero de los Martínez», ubicado en el municipio de Abasolo, Gto., en favor de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado.

b) Instrumento público número 599, de fecha 15 de marzo de 1972, levantado bajo la fe de la licenciada Marisela Trujillo Moreno, titular de la Notaría Pública número 10, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Guanajuato, Gto., y debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad el 15 de marzo de 1972, mediante el que se formalizó la compraventa de una fracción de un bien inmueble localizado en Mineral de Cata, en el municipio de Guanajuato, Gto., al Gobierno del Estado.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

c) Instrumento público número 986, de fecha 19 de octubre de 1981, levantado bajo la fe del licenciado Eleuterio Maldonado Meléndez, titular de la Notaría Pública número 12, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Guanajuato, Gto., y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad el 7 de diciembre de 1981, mediante la que se formalizó la compraventa de un bien inmueble ubicado en la colonia Burócrata de Marfil del municipio de Guanajuato, Gto., en favor del Estado.

d) Escrituras públicas números 3,670 "B", de fecha 15 de abril de 1973, levantada bajo la fe del licenciado Alfonso Chico Patiño, titular de la Notaría Pública número 18, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Irapuato, Gto., y 30,031, de fecha 26 de julio de 2017, levantada ante la fe de la licenciada Ma. Refugio Camarena Aguilera, titular de la Notaría Pública número 55, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Irapuato, Gto., y debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad en fechas 9 de mayo de 1974 y 6 de noviembre de 2017 respectivamente. Mediante la primera, se formalizó el contrato de dación de pago del bien inmueble ubicado en la calle Santos Degollado número 263 del municipio de Irapuato, Gto., en favor del Gobierno del Estado; y a través de la segunda se realizó una rectificación de la primera escritura, únicamente en cuanto a antecedentes, superficie, medidas y colindancias del bien inmueble.

e) Instrumento público con número de partida 6,650, de fecha 23 de febrero de 2012, levantado bajo la fe del licenciado Abdiel Ferro Mendoza, titular de la Notaría Pública número 4, en legal ejercicio en el Partido Judicial de San José Iturbide, Gto., y debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad el 2 de abril de 2014, mediante el que se formalizó la adjudicación por remate del Predio rústico denominado «*Pueblo Nuevo»,* ubicado en el municipio de San José Iturbide, Gto., en favor de la Secretaría Finanzas, Inversión y Administración del Estado.

f) Escritura pública número 1,907, de fecha 16 de enero de 2002, levantada bajo la fe del licenciado José Luis Sautto Gutiérrez, titular de la Notaría Pública número 11, en legal ejercicio en el Partido Judicial de San Miguel de Allende, Gto., y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad el 3 de mayo de 2002, mediante la que se formalizó la donación a título gratuito del predio rústico denominado «La Carrera», ubicado en el municipio de San Miguel de Allende, Gto.,en favor del Estado.

Se integraron al expediente de la iniciativa, los planos de localización que establecen la superficie total, medidas y colindancias de los bienes inmuebles materia de la enajenación; así como los avalúos realizados por la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado para estimar el valor comercial y catastral de los bienes inmuebles.

En la mesa de trabajo celebrada el 1 de marzo del año en curso, funcionarios de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado expusieron a quienes integramos esta Comisión lo referente al contenido de la iniciativa.

En la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa, se establece que:

«De acuerdo con el Programa de Gobierno 2018-2024, se tienen considerados como temas prioritarios para esta Administración: la transparencia y la rendición de cuentas, el fortalecimiento de la participación ciudadana en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas, la sostenibilidad de las finanzas públicas, la innovación gubernamental, así como el fortalecimiento de la gestión pública estatal; en este sentido, la gestión pública implica planificar, organizar y transformar recursos financieros, materiales, tecnológicos y metodológicos para proveer, asignar y distribuir bienes y servicios públicos tangibles e intangibles, solucionando problemas o satisfaciendo necesidades, originando resultados significativos para la sociedad y el estado.

De igual manera, el mencionado programa establece en su «Objetivo 6.1.2 Garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas», la «Estrategia 1. Optimización del manejo de las finanzas públicas», entre cuyas principales acciones se encuentra el fomentar la cultura de la austeridad y administración eficiente en la administración pública estatal.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

…

En ese orden de ideas, considerando que actualmente no se tiene proyectado uso alguno para los inmuebles materia de la presente iniciativa, se estima pertinente su enajenación, siendo importante mencionar que el monto de la venta cuya autorización se solicita, le permitirá al Gobierno del Estado obtener recursos que pueden ser destinados a programas o actividades sustantivas en beneficio de la sociedad guanajuatense.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, relativo a la evaluación –ex ante– del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta por lo que hace a: ***i)*** *impacto jurídico: se traduce en la autorización de ese Congreso para que el Ejecutivo del Estado pueda enajenar mediante compraventa los bienes inmuebles materia de la presente iniciativa misma que es requerida con fundamento en lo establecido en los artículos 63 fracciones XVI y XVII, 77 fracción XVII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como 7 fracciones II y IV, 48, 49 fracción III y 55 de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado;* ***ii)*** *impacto administrativo: no existe;* ***iii)*** *impacto presupuestario: la presente iniciativa no implica un incremento del gasto presupuestal, ya que los recursos financieros, materiales y humanos con los que cuenta la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, son suficientes para realizar la enajenación cuya autorización se solicita; y* ***iv)*** *impacto social: con los beneficios obtenidos de la venta del inmueble materia de esta iniciativa, se incrementa la disponibilidad de recursos presupuestales destinados para la atención de prioridades y demandas ciudadanas, con la consecuente mejora de las condiciones sociales, económicas y de desarrollo de la población guanajuatense.»*

Al respecto, el artículo 49 fracción III de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, establece que la venta de los bienes inmuebles de dominio privado del Estado procede cuando el producto de la misma represente un incremento al patrimonio del Estado o, en su caso, se realice en favor de personas físicas o morales que requieran disponer de dichos inmuebles para la creación, fomento o conservación de una empresa que beneficie a la colectividad.

Es así, que con fundamento en los artículos 7 fracción IV y 49, fracción III de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, consideramos procedente autorizar la enajenación de seis bienes inmuebles de propiedad estatal, a través de la figura jurídica de compra-venta, considerando que la venta representa un incremento al patrimonio del Estado y que los recursos obtenidos de la misma deberán destinarse al cumplimiento de las funciones del Estado en beneficio de la sociedad.

Aunado a lo anterior, de acuerdo a lo señalado por el iniciante no se tiene proyectado uso alguno para los inmuebles materia del presente dictamen.

Por otra parte, es preciso señalar que los bienes inmuebles que se pretenden enajenar pertenecen al dominio público del Estado, de conformidad con lo establecido por los artículos 13, 14, fracción II, 18 y 19, fracción I de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, en virtud de lo cual, para estar en posibilidad de transmitir la propiedad de los mismos, se requiere previamente decretar su desafectación.

Para garantizar las condiciones de las compra-ventas, se precisa en el decreto contenido en el presente dictamen, que los precios que se fijen para las mismas no podrán ser inferiores a los que se establezcan en los avalúos que para tal efecto practique la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, debiendo entregarse al momento de cada operación la totalidad del precio pactado.

Por otra parte, atendiendo a las circunstancias a que nos enfrentamos actualmente determinamos justificado prever un plazo máximo de veinticuatro meses, contados a partir de la entrada en vigencia del decreto para ejercer la autorización prevista en el mismo y se cuente con el tiempo suficiente en caso de que se presenten situaciones imprevistas que retarden el llevar a cabo los actos de dominio que nos ocupan.

De igual forma, cabe señalar que el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que los ingresos excedentes, derivados de ingresos de libre disposición de las entidades federativas, deberán ser destinados a los siguientes conceptos: a) Para la amortización anticipada de la deuda pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado, sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para la atención de desastres naturales y de pensiones. Lo anterior, cuando menos en un 50%, cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado de acuerdo al Sistema de Alertas o en un 30% cuando el nivel de endeudamiento se clasifique en observación; y b) En su caso, el remanente para inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente y para la creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Los referidos ingresos podrán destinarse a los rubros señalados en el párrafo anterior, sin limitación alguna, siempre y cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas. Asimismo, podrá utilizar hasta un 5% de los recursos para cubrir gasto corriente.

No obstante, también se establece en el citado artículo que tratándose de ingresos de libre disposición que se encuentren destinados a un fin específico en términos de las leyes, no resultarán aplicables las citadas disposiciones.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En razón de que los ingresos que se obtengan de las enajenaciones, de acuerdo a la ley, se clasifican como ingresos excedentes, derivados de ingresos de libre disposición, deberá considerarse lo previsto en dicho artículo, esta situación se reitera en el decreto contenido en el presente dictamen.

Finalmente, es de destacar que la autorización que se contiene en el presente dictamen, en términos generales incide en el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 y sus metas, al fortalecer la hacienda pública estatal, pues los recursos que se obtengan de la venta de los bienes inmueble que se proponen se destinarán a la atención de las necesidades de la población a través de los diversos programas y acciones a cargo del Gobierno del Estado.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 63 fracción XVI de la Constitución Política Local, 7 fracciones IV y V y 49, fracción III de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, así como 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea la aprobación del siguiente proyecto de:

D e c r e t o

Desafectación del dominio público del Estado

Artículo Primero. Se desafectan del dominio público seis bienes inmuebles ubicados en los municipios de Abasolo, Guanajuato, Irapuato, San José Iturbide y San Miguel de Allende, Gto, que se describen a continuación:

a) Fracción del inmueble denominado *«Potrero de los Martínez»*, ubicado en el municipio de Abasolo, Gto., la que conforme a plano topográfico levantado por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado cuenta con una superficie de 64,042.74 m² sesenta y cuatro mil cuarenta y dos punto setenta y cuatro metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al *norte,* en

línea quebrada de veintiocho tramos, el primero de 115.20 ciento quince punto veinte metros, el segundo de 97.77 noventa y siete punto setenta y siete metros, el tercero de 11.99 once punto noventa y nueve metros, el cuarto de 12.00 doce metros, el quinto de 15.99 quince punto noventa y nueve metros, el sexto de 109.94 ciento nueve punto noventa y cuatro metros, el séptimo de 10.62 diez punto sesenta y dos metros, el octavo de 2.90 dos punto noventa metros, el noveno de 119.09 ciento diecinueve punto cero nueve metros, el décimo de 16.44 dieciséis punto cuarenta y cuatro metros, el undécimo de 7.55 siete punto cincuenta y cinco metros, el duodécimo de 7.42 siete punto cuarenta y dos metros, el décimo tercero de 4.57 cuatro punto cincuenta y siete metros, el décimo cuarto de 6.12 seis punto doce metros, el décimo quinto de 4.04 cuatro punto cero cuatro metros, el décimo sexto de 5.07 cinco punto cero siete metros, el décimo séptimo de 2.99 dos punto noventa y nueve metros, el décimo octavo de 3.63 tres punto sesenta y tres metros, el décimo noveno de 3.18 tres punto dieciocho metros, el vigésimo de 3.95 tres punto noventa y cinco metros, el vigésimo primero de 15.00 quince metros, el vigésimo segundo de 65.95 sesenta y cinco punto noventa y cinco metros, el vigésimo tercero de 4.84 cuatro punto ochenta y cuatro metros, el vigésimo cuarto de 8.58 ocho punto cincuenta y ocho metros, el vigésimo quinto de 79.96 setenta y nueve punto noventa y seis metros, el vigésimo sexto de 8.26 ocho punto veintiséis metros, el vigésimo séptimo de 5.19 cinco punto diecinueve metros y el vigésimo octavo de 36.31 treinta y seis punto treinta y un metros con varios propietarios y propiedad de Gobierno del Estado; al *sur,* en línea quebrada de 6 seis tramos, el primero de 9.19 nueve punto diecinueve metros, el segundo de 91.83 noventa y uno punto ochenta y tres metros, el tercero de 127.49 ciento veintisiete punto cuarenta y nueve metros, el cuarto de 136.35 ciento treinta y seis punto treinta y cinco metros, el quinto de 30.14 treinta punto catorce metros y el sexto de 177.12 ciento setenta y siete punto doce metros con varios propietarios; al oriente, en 165.27 ciento sesenta y cinco punto

veintisiete metros con varios propietarios; y al poniente, en 197.20 ciento noventa y siete punto veinte metros con varios propietarios.

b) Bien inmueble ubicado en *Mineral de Cata*, en el municipio de Guanajuato, Gto., el que conforme a plano topográfico levantado por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado cuenta con una superficie de 29.93 m² veintinueve punto noventa y tres metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 4.62 cuatro punto sesenta y dos metros con reserva del vendedor; al sur, en línea quebrada de tres tramos, el primero de 4.09 cuatro punto cero nueve metros, el segundo de 0.25 cero punto veinticinco metros y el tercero de 0.65 cero punto sesenta y cinco metros con calle «*Mineral*» *Real de Cata*; al oriente, en 6.59 seis punto cincuenta y nueve metros con Ana María Medrano y calle de Cata; y al poniente, en 6.32 seis punto treinta y dos metros con vendedor Juan Ortíz Marín.

c) Fracción del inmueble identificado como lote de terreno número 5 de la sección V de la colonia Burócrata de Marfil ubicado en el municipio de Guanajuato, Gto., la que conforme a plano topográfico levantado por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado actualmente cuenta con una superficie de 413.55 m² cuatrocientos trece punto cincuenta y cinco metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 18.49 dieciocho punto cuarenta y nueve metros con calle Cocalecas; al sur, en 18.49 dieciocho punto cuarenta y nueve metros con Jesús Olvera Mendoza; al oriente, en 22.38 veintidós punto treinta y ocho metros con Luis Antonio de la Peña Hernández; y al poniente, en 22.38 veintidós punto treinta y ocho metros con calle sin nombre.

d) Bien inmueble ubicado en la calle Santos Degollado número 263 del municipio de Irapuato, Gto., el que conforme a plano topográfico levantado por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado cuenta con una superficie de 76.68 m² setenta y seis punto sesenta y ocho metros cuadrados y

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 5.30 cinco punto treinta metros con señora Francisca González; al sur, en 6.00 seis metros con calle Santos Degollado; al oriente, en línea quebrada de tres tramos, el primero de 8.36 ocho punto treinta y seis metros, el segundo de 0.80 cero punto ochenta metros y el tercero de 5.00 cinco metros con propiedad particular; y al poniente, en 13.15 trece punto quince metros con Ligorio Sánchez.

e) Predio rústico denominado «*Pueblo Nuevo*», ubicado en el municipio de San José Iturbide, Gto., el que conforme a plano topográfico levantado por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado cuenta con una superficie de 1,733.61 m² mil setecientos treinta y tres punto sesenta y un metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 53.00 cincuenta y tres metros con Amador Luna López; al sur, en 58.85 cincuenta y ocho punto ochenta y cinco metros con calle Cuauhtémoc; al oriente, en 32.60 treinta y dos punto sesenta metros con Amador Luna López; y al poniente, en 30.00 treinta metros con Felipe López.

f) Fracción del predio rústico denominado *«La Carrera»*, ubicado en el municipio de San Miguel de Allende, Gto., la que conforme a plano topográfico levantado por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado cuenta con una superficie de 3,178.41 m² tres mil ciento setenta y ocho punto cuarenta y un metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 31.08 treinta y uno punto cero ocho metros con Calzada de la Estación; al sur, en 24.49 veinticuatro punto cuarenta y nueve metros con fábrica de vidrio soplado «*El Guajuye*»; al oriente, en 101.80 ciento uno punto ochenta metros con camino sin nombre; y al poniente, en 104.73 ciento cuatro punto setenta y tres metros con fábrica de vidrio soplado «*El Guajuye*».

Autorización para la enajenación de los bienes inmuebles

Artículo Segundo. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, enajene mediante la figura jurídica de compra-venta los bienes inmuebles descritos en el artículo primero del presente Decreto

Condiciones de la compra-venta

Artículo Tercero. Los precios que se fijen para la compra-venta de los bienes inmuebles descritos en el artículo primero del presente Decreto no podrán ser inferiores a los que se establezcan en los avalúos que para tal efecto practique la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, debiendo entregarse al momento de cada operación la totalidad del precio pactado.

Las citadas enajenaciones se sujetarán en lo conducente a la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, así como a lo establecido en la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado.

Plazo para ejercer la autorización

Artículo Cuarto. La presente autorización deberá ser ejercida en un plazo máximo de veinticuatro meses, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, de lo contrario quedará sin efecto.

Información al Congreso del Estado

Artículo Quinto. El Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, deberá informar al Congreso del Estado sobre las enajenaciones que se autorizan mediante el presente Decreto, en un término de treinta días hábiles siguientes a su celebración y una vez realizadas las inscripciones correspondientes en el Registro Público de la Propiedad, independientemente de la información que deberá integrarse a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Destino de los recursos

Artículo Sexto. Los ingresos que se obtengan de las enajenaciones, se destinarán de conformidad con lo señalado por el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, lo cual también deberá informarse al Congreso del Estado, información que en su momento deberá integrarse a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Baja del padrón

Artículo Séptimo. Una vez realizadas las enajenaciones, procédase a dar de baja los bienes inmuebles materia de las mismas del Padrón de la Propiedad Inmobiliaria Estatal.

T r a n s i t o r i o

Inicio de vigencia

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 8 de marzo de 2021
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Claudia Silva Campos **Diputada Ma. del Rocío Jiménez Chávez**

Diputado José Luis Vázquez Cordero **Diputada Celeste Gómez Fragoso**

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa presentada por el Gobernador del Estado, a efecto de que se le autorice previa desafectación del dominio público, la enajenación onerosa de seis bienes inmuebles de propiedad estatal ubicados en los municipios de Abasolo, Guanajuato, Irapuato, San José Iturbide y San Miguel de Allende, Gto.